Nº 370 - TOMO 365 1º DE FEBRERO DE 1995



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

QUINTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

65ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JUAN HARAN URIOSTE Y SEÑOR MARIO FARACHIO

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 26 de enero de 1995.

La CAMARA DE SENADORES, se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo miércoles 1º de febrero, a la hora 16, a fin de hacer cesar el receso, informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Continua la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo relativo al Código Aduanero del MERCOSUR.

(Carp. Nº 1688/95 - Rep. Nº 1041/95)

2º) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto.

(Carp. Nº 1689/95 - Rep. Nº 1042/95)

LOS SECRETARIOS".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Alonso Tellechea, Astori, Batalla, Belvisi, Blanco, Bouzas, Cassina, Elso Goñi, Gargano, González Modernell, Grenno, Hackenbruch, Irurtia, Jude, Korzeniak, Librán Bonino, Millor, Pereyra, Pérez, Raffo, Ramírez, Ricaldoni, Rubio, Silveira Zavala, Urioste, Viera y Zumarán.**

FALTAN: con licencia, el señor senador **Bouza**; con aviso el señor senador **Santoro**; y sin aviso el señor senador **Amorín Larrañaga.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 2 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 1º de febrero de 1995.

La Presidencia de la Asamblea General remite un Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo de 1980.

-A la Comisión de Asuntos Internacionales.

La Presidencia de la Asamblea General remite varias notas del Tribunal de Cuentas de la República comunicando las resoluciones adoptadas en los siguientes expedientes:

- **del Ministerio de Salud Pública:** relacionada con su estado contable al 31 de diciembre de 1993.

- **de la Universidad de la República - (Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación):** relacionada con certificación de deudas con diversos órganos de prensa y el SODRE.

- **de la Comisión Honoraria de la Lucha contra el Cáncer:** relacionada con los estados contables al 31 de diciembre de 1993.

- **de la Administración Nacional de Puertos:** relacionada con los Estados de Ejecución Presupuestal al 31 de diciembre de 1993.

- **del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU):** relacionada con los estados contables correspondientes al ejercicio 1991.

- **de la Administración Nacional de Puertos:** relacionada con el Estado de Ejecución Presupuestal del período enero-junio de 1994.

-Téngase presente.

El Ministerio de Educación y Cultura acusa recibo y remite información relacionada con las manifestaciones formuladas por el señor senador Carlos Bouzas sobre el Instituto Superior de Educación Física del departamento de Paysandú.

-Oportunamente le fue entregada al señor senador Bouzas.

El presidente de la Comisión Interparlamentaria Latinoamericana de Derechos Humanos, diputado José Antonio Viera Gallo remite Fax invitando a participar en la Tercera Reunión de la Comisión, a realizarse en San José de Costa Rica del 24 al 26 de marzo 1995.

-A la Comisión de Asuntos Internacionales".

4) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Bouza solicita licencia por el día de la fecha".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, febrero 1° de 1995.

Señor presidente del Senado
Doctor Gonzalo Aguirre Ramírez
Presente

De mi mayor consideración:

Solicito al señor presidente se me conceda licencia por el día de la fecha, ya que compromisos ineludibles me impiden asistir a la sesión a celebrarse en el día de hoy.

Saludo al señor presidente con mi más atenta consideración.

Federico Bouza. Senador".

-Oportunamente se votará.

5) LEVANTAMIENTO DEL RECESO

SEÑOR PRESIDENTE. - Corresponde votar si se desea levantar el receso a los efectos de celebrar sesión.

(Se vota:)

-20 en 20 **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Está abierta la sesión.

6) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se concede licencia por el día de la fecha al señor senador Bouza.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7) CODIGO ADUANERO DEL MERCOSUR. Aprobación del Protocolo. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo relativo al Código Aduanero del MERCOSUR (Carp. N° 1688/95 - Rep. N° 1041/95)".

(Antecedentes: ver 64ª S.E.)

-Continúa la discusión general.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Como ya se ha anunciado en la sesión anterior, nuestro sector va a votar afirmativamente este Protocolo. Sin embargo, al final de la misma, hice llegar a la Secretaría del Senado un artículo aditivo en virtud del cual se dejaría en claro que con la aprobación de este documento no se prejuzga sobre un tema en el que están enfrentados, en una polémica bastante compleja, distintos sectores laborales y de la Administración Pública. Me refiero a si la aprobación de este protocolo deroga o no normas de la ley N° 10.000 y de su modificativa la N° 12.670 y si son legales o no los decretos de fines de diciembre del año pasado sobre trámites aduaneros.

Repito que en modo alguno este artículo pretende prejuzgar sobre este aspecto de la cuestión, de por sí delicado, pero sí intenta dejar en claro -si es que el Senado comparte nuestro punto de vista- que no podría afirmarse rotundamente -vuelvo a aclarar que la redacción ha sido cuidadosa en ese sentido- que los decretos de diciembre están impuestos por el Convenio que aprobaría el Senado. Pediría al señor presidente que en su momento se diera lectura a este artículo que vendría luego del que tiene que ver con la aprobación del Protocolo.

A los efectos de recordárselo a los colegas presentes deseo expresar que este sería un procedimiento similar al que utilizamos cuando se trató el convenio de Marrakesh de abril del año pasado -para ser más claros el Acuerdo del GATT- donde luego de aprobarse, se agregó otro artículo que expresaba una aspiración parlamentaria en el sentido de que el Poder Ejecutivo al depositar el instrumento de ratificación correspondiente, pudiera hacer uso de todas aquellas prerrogativas o ventajas que su condición de país en vías de desarrollo le otorgaba por dicho Acuerdo y que no habían sido ejercidas hasta ese momento por el gobierno.

En aquella oportunidad tuvimos una discusión que me pareció muy ilustrativa y en la que concluimos que en modo alguno ello vulneraba ni la letra ni el espíritu de las normas constitucionales relativas a la aprobación de los tratados. Asimismo recuerdo -y el señor presidente con su memoria privilegiada no lo habrá olvidado- que también discutimos acerca de qué mayoría se precisaba para aprobar ese artículo. El Presidente lo puso a consideración del Senado y el Cuerpo, con razón, entendió que no se precisaba igual mayoría constitucional para aprobar los tratados que la requerida -que no es especial- para aprobar otra norma en el mismo texto del proyecto de ley.

Por lo expuesto adelanto que mi bancada va a votar este proyecto de ley y no me voy a extender más en el tema porque creo que es ocioso dar una explicación del alcance de estos Acuerdos logrados en Ouro Preto, que son altamente positivos para el país. Tenemos especial interés en poner un poco de calma y de tranquilidad en lo que tiene que ver con el uso que se puede hacer -más allá de la buena fe que pueda tener ese uso- de los Tratados para utilizarlos como apoyo para quienes

sostienen determinados puntos de vista. Por otro lado, tampoco queremos entrar -y esto naturalmente no tiene por qué figurar en este artículo aditivo- en lo que tiene que ver con el informe de la Sala de Abogados del Banco de la República.

De todos modos, aclaro que coincido con el informe efectuado por la Sala de Abogados, en cuanto a la vigencia de algunas normas, que otros consideran derogadas, correspondientes a la ley Nº 10.000.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor presidente: quiero expresar que la bancada del Frente Amplio va a votar afirmativamente la ratificación del Protocolo por el cual se establece el Código Aduanero del MERCOSUR.

Tal como lo establece el Mensaje del Poder Ejecutivo, se refiere al desarrollo del Tratado en lo que tiene que ver con la "unión aduanera imperfecta" -como se le suele llamar- que contiene un conjunto de disposiciones que harán funcionar el sistema aduanero de los países que integran el Mercado Común del Sur en forma conjunta.

Por otra parte, voy a agregar que votaremos también afirmativamente el artículo aditivo, al que el señor senador Ricaldoni ha hecho referencia. Entendemos que es menester dejar muy clara la posición del Parlamento en lo que dice relación con este principio de contencioso que se ha establecido entre el Poder Ejecutivo -que, a nuestro juicio, ha hecho una interpretación errónea del mecanismo legal- y lo que, efectivamente, funciona como ley vigente en la materia.

SEÑOR VIERA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIERA. - Señor presidente: quisiera señalar que estoy de acuerdo con la propuesta del señor senador Ricaldoni, como fórmula de solución. Me refiero a que se pueda votar el Tratado -ésta también es la opinión de la Sala de Abogados del Banco de la República- siguiendo, sin embargo, con las normas vigentes referidas al papel que dicho Banco cumple con respecto al contralor del comercio exterior.

No obstante, quisiera agregar otro aspecto que me parece importante como antecedente. Creo que los decretos del 29 de diciembre y del 2 de enero son ilegales, no sólo en lo que se refiere a las normas del comercio exterior y del papel que desarrolla el Banco de la República, sino porque ellos significan, de hecho, una puesta en práctica sin la necesaria aprobación del Parlamento. Uno de ellos comunica la decisión a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR. Inclusive, uno de los que aprobó el Poder Ejecutivo está relacionado a la Declaración Unica de Exportación ante la Dirección Nacional de Aduanas. En ese caso, se parte de las normas de aplicación del Código Aduanero por el órgano principal, que es el Consejo del MERCOSUR.

Otro decreto, del mismo día, pone en vigencia las normas de aplicación resueltas por el Consejo del Mercado Común. Asimismo, un tercer decreto, con fecha 2 de enero, expresa que se toman como base las decisiones adoptadas en Ouro Preto, estableciendo que la Dirección Nacional de Aduanas es la única oficina autorizada para cursar procedimientos de exportación mediante el Documento Unico de Importación. El artículo 4º del decreto agrega que la Dirección de Aduanas y el Banco de la República coordinarán la adopción de medidas tendientes a realizar controles, a posteriori del desaduanamiento de la mercadería a la entrada en vigencia del Código Aduanero del MERCOSUR. Es decir que ya todos los países estarían de acuerdo con este Código.

Por lo tanto, insisto en que el Poder Ejecutivo se ha adelantado ilegalmente al Parlamento, ya que pone en vigencia las citadas normas sobre despacho aduanero, comunicándoselo a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR. Esto está establecido en el artículo 40 del Protocolo adicional. A mi juicio, se podría pensar que se trata de normas y no del Código propiamente dicho, pero no se pueden separar dos cosas que están orgánicamente unidas por el artículo 1º del Código que dice lo siguiente. "El presente Código y sus Normas de Aplicación constituyen la legislación aduanera aplicable". Además, si nuestro país no ha aprobado el Código, del que luego emanan las normas, ni la estructura institucional del MERCOSUR -que en el Protocolo adicional da poderes al Consejo del Mercado Común para adoptar este tipo de decisiones- ¿cómo es posible que el gobierno comunique esta aprobación, poniéndola en vigencia el 1º de enero de 1995, sin tener en cuenta los treinta días que se necesitan para hacerlo? Considero que se trata de una ilegalidad flagrante que no se debe pasar por alto.

Reitero, que estos decretos son ilegales porque ponen en práctica normas que, precisamente, estamos tratando en esta sesión.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor presidente: solicito a la Mesa que se reparta el artículo redactado por el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra, para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Supongo que por Secretaría se hará una fotocopia del artículo proyectado, por lo que me gustaría realizar algunas correcciones, que no alteran la sustancia del texto, antes de que sea distribuido. En la tercera línea, donde dice: "prejuzga sobre", iría la expresión "convalida". Luego, dos líneas más abajo, después de "sobre tramitación aduanera", se eliminaría la palabra "sobre" y se agregaría "ni significa dejar sin efecto la vigencia de los artículos 2 y 9 de la ley Nº 10.000".

Solicito que con esas modificaciones se distribuyan las fotocopias a los compañeros del Cuerpo.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Señor presidente: en primer lugar, quisiera expresar la complacencia de nuestra bancada acerca de la posición que sobre el problema de fondo han sustentado los señores senadores que han hecho uso de la palabra en cuanto a la voluntad existente de ratificar este Tratado.

Nos parece que este documento internacional es lo suficientemente importante para el destino del país como para que oportunamente nos hayamos tomado el tiempo solicitado por la bancada del Frente Amplio, a los efectos de facilitar su aprobación por unanimidad.

En segundo término, quiero expresar que no acompañaremos el aditivo presentado por el señor senador Ricaldoni ya que nos parece -dicho esto con el mayor de los respetos- que el problema del Protocolo en sí es infinitamente más importante de los que podría ser alguna diferencia de interpretación o dificultad de relacionamiento de las diferentes partes en nuestro país. La historia de las dificultades de la intervención del Banco de la República en los procedimientos de importación data de años y constituye un problema que no ha sido resuelto en la forma en que todos hubiéramos deseado.

En tercer lugar, quiero dejar constancia de que no compartimos en absoluto la perspectiva del análisis del señor senador Viera en el sentido de la supuesta ilegalidad de los decretos del Poder Ejecutivo. Muy por el contrario, nos parece que lo que ha hecho el Poder Ejecutivo al emitir esos decretos fue justamente tratar de darle la vigencia y celeridad que este problema merece.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo primero y único.

(Se lee:)

"ARTICULO PRIMERO. - Apruébase el Protocolo Relativo al Código Aduanero del MERCOSUR, suscrito en Ouro Preto, República Federativa del Brasil, el 17 de diciembre de 1994".

-En consideración el artículo primero que era único; luego se considerará -si éste se aprueba- el aditivo o artículo 2º propuesto por el señor senador Ricaldoni.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo aditivo propuesto por el señor senador Ricaldoni.

(Se lee:)

"Declárase que la aprobación de los dos Protocolos precedentemente mencionados, en modo alguno convalida la legalidad de los decretos del 29 y 30 de diciembre de 1994, sobre tramitación aduanera, ni significa dejar sin efecto la vigencia de los artículos 2º y 9º de la ley Nº 10.000, de 10 de enero de 1941, y del artículo 16 de la ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959".

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra, para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - El texto debería decir: "que la aprobación del Protocolo precedentemente mencionado", refiriéndose a éste en forma singular.

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - A los efectos de fundar mi voto anticipadamente, deseo manifestar que lamentablemente no podré acompañar la propuesta que recientemente se ha formulado. En este sentido, soy coherente con la posición asumida con respecto a la solución análoga que se adoptó en ocasión de aprobarse los documentos finales de Marrakesh relacionado con la Ronda Uruguay del GATT. En esa oportunidad señale -y ahora lo reitero- que el acto de aprobación o reprobación

de los tratados -de conformidad con el numeral 7 del artículo 85 de la Constitución- asume formalmente las características de una ley pero, políticamente, expresa la opinión del Poder Legislativo por sí o por no al texto del Acuerdo suscrito por el Poder Ejecutivo. Ese es el único contenido posible del acto legislativo de aprobación o reprobación de los Tratados y así se establece en la Constitución, sin lugar a la menor duda.

A esta argumentación de carácter literal o letrista debe agregarse otra de orden doctrinario o conceptual. Desde el punto de vista del derecho público internacional y nacional, la forma de comprometer la voluntad del estado uruguayo, de acuerdo con nuestro derecho público, es a través de un acto complejo que supone la negociación, suscripción y firma del Tratado, es decir, del instrumento internacional, por parte del Poder Ejecutivo, para luego pasar al acto de ratificación y aprobación o reprobación por el Parlamento. Formalmente, se trata de una ley, que sustancialmente es un acto de administración que expresa una voluntad política concorde del Poder Legislativo con el Ejecutivo, a fin de comprometer así la voluntad del estado uruguayo. En ese mecanismo no cabe agregar otro tipo de formulaciones, aun cuando se pueda compartir sustancialmente su contenido.

A estas consideraciones de carácter general -que como ya he manifestado son coherentes con la posición que asumí con respecto al antecedente mencionado- deseo agregar, refiriéndome al caso concreto, que en el numeral sexto del artículo 3° del Código Aduanero que estamos considerando se incluyen las definiciones expresando: "A efectos del presente Código" se entiende por autoridad aduanera, la autoridad competente para la aplicación de la legislación aduanera. En forma correcta, este instrumento internacional no define la autoridad competente para cada país, sino que deja que ella se sustancie de acuerdo con las normas del derecho público de cada una de las partes involucradas; será cada uno de los países quien decidirá sobre ese tema. De modo que este instrumento internacional, repito, de ninguna manera define a la autoridad aduanera para Uruguay, Argentina, Brasil ni Paraguay, que será designada de acuerdo a la Constitución, la ley u otros mecanismos internos de cada país. De manera que no existe un pronunciamiento sobre el fondo del tema. Por lo tanto, no veo que sea necesario que en el texto de la ley de ratificación se agregue este elemento. No tendría inconveniente de que se incluyera una declaración del Cuerpo en el sentido de que entendemos la disposición que acabo de citar pero sí en que ello forme parte de la ley que ratifica el acuerdo.

Recordando las conversaciones que mantuvimos en la Comisión de Asuntos Internacionales -y otras que se sucedieron fuera de Sala- y coincidiendo con algunas manifestaciones formuladas en el Senado, considero que este instrumento internacional no dirime, no decide ni define en el Uruguay la intervención del Banco de la República, la Aduana, ambos organismos o tres o cuatro más. Sin embargo, el texto a que se acaba de dar lectura va más allá porque no especifica que no se define ese punto sino que adelanta, a través de referencias indirectas, una solución. En consecuencia, por medio del artículo 2°, no sólo nos pronunciamos en el sentido de que no existe ninguna definición en el instrumento internacional sobre el tema de derecho nacional, sino que tomamos una definición concreta. Por ejemplo, la vigencia de los artículos citados de la ley N° 10.000, a mi juicio, es cuestionable y no es un hecho evidente en sí mismo como señala el texto proyectado.

Por estos motivos, lamentablemente, no podré acompañar este artículo aun cuando concuerdo en sustancia con que el instrumento internacional no está dirimiendo ni definiendo en un sentido u otro cuál es la autoridad nacional llamada a intervenir en estos asuntos.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor presidente: sobre el tema de fondo que está implícito en esta discusión -me refiero al régimen que tiene nuestro país en cuanto a la intervención de diversos organismos en la tramitación de las importaciones- es conocida la posición que hemos sostenido favorable a que el Banco de la República continúe interviniendo en estos trámites. Existe una larga y eficaz experiencia al respecto y, por lo tanto, nos mantenemos en esa posición.

En esta legislatura se ha tratado el tema con amplitud y finalmente un proyecto de ley fue vetado por el Poder Ejecutivo, y al quedar éste firme será imposible legislar hasta que asuman las nuevas Cámaras. Naturalmente, a partir del próximo 15 de febrero estamos dispuestos a propiciar los proyectos de ley que sean necesarios a fin de mantener el ordenamiento administrativo que establece la intervención del Banco de la República en esta materia.

Quiero decir que las reflexiones expuestas por el señor senador Blanco, con la autoridad que le otorga su carácter de técnico, me generaron preocupación cuando supe de la propuesta que iba a formular el señor senador Ricaldoni; es decir, si en un instrumento de Derecho Internacional como este Tratado cabe incluir disposiciones de carácter interno. Como no soy técnico en la materia, realicé algunas consultas al respecto que abonan la posición de que no sería de práctica incluir normas de carácter interno en un Tratado Internacional. Entonces, como no quiero renunciar a la convicción que tengo sobre el fondo adheriría a la sugerencia del señor senador Blanco relativa a una declaración posterior votada por el Senado. Reitero, en ese caso, votaría la declaración. En cambio, si ella es incluida en el texto, la solución me merecería reparos basados en los asesoramientos que he recibido y en la opinión autorizada del señor senador Blanco.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Voy a referirme exclusivamente al tema señalado por los señores senadores Blanco y Pereyra con respecto a la pertinencia o no de que en una ley -que es lo que estamos considerando y no un Tratado- que aprueba o reprueba un Tratado se incluyan otros artículos. Esto ha sido largamente estudiado en nuestro país. La Constitución dice que la aprobación o reprobación de un Tratado no puede hacerse con normas que planteen añadiduras o salvedades; o se aprueba o se reprueba el Tratado. Sin embargo, ese mismo texto legal puede contener otras disposiciones. Así lo señala la historia Parlamentaria uruguaya desde el Tratado que aprobó el Fondo Monetario Internacional y pasando por la Ley de Caducidad -que estableció la impunidad para determinados funcionarios que hubieran cometido delitos- ya que en su texto los primeros artículos estaban referidos a la caducidad, en otros se aprobaba un Tratado y, además, había normas de reparación para los militares del famoso inciso c) y por los Tratados de Derecho Civil y Comercial. En nuestro país hay una lista enorme de leyes que se aprobaron y que tienen, por un lado, un texto que inequívocamente aprueba o reprueba un Tratado y, luego, otros artículos que se agregaron. Podrá discutirse si ello constituye una buena o mala técnica legislativa, pero no hay ninguna prohibición constitucional que impida que una ley que contiene la aprobación o reprobación de un Tratado contenga, además, otros artículos referidos a otros temas que hacen a cuestiones internas de nuestro país. Desde el punto de vista de la técnica legislativa podrá discutirse si deben incluirse en un mismo texto, pero debe quedar claro que desde el punto de vista constitucional no existe ninguna prohibición que impida que en una ley se incluya un artículo que sin salvedades apruebe o repruebe un Tratado y que, además, figuren otras normas referentes a otros temas vinculados o no con el Tratado.

SEÑOR RICALDONI. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR KORZENIAK. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor presidente: estoy completamente de acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor senador Korzeniak. Además, debo señalar que no es la primera vez que en los últimos tiempos se plantea una discusión de esta naturaleza.

Por mi parte quisiera tener una cordial discrepancia con el señor senador Pereyra ya que entiendo que no estamos modificando ni incorporando normas a este Tratado, porque si esa fuera nuestra intención no podríamos hacerlo en virtud de que no lo permite la Constitución y, además, no lo aceptarían los otros Estados signatarios. En mi opinión, no puede confundirse lo que es una ley con lo que son las normas que contiene determinada ley; en otras palabras, estoy afirmando lo mismo que sostuvo el señor senador Korzeniak. Una ley puede tener normas de contenido diferente en distintos artículos e incluso en el mismo artículo en diversos párrafos, es decir, puede haber materias diferentes en un mismo texto legal. El ejemplo más simple son las Leyes de Presupuesto o de Rendiciones de Cuentas, en donde hay infinidad de normas en una sola ley.

Asimismo, a todos los antecedentes señalados por el señor senador Korzeniak quisiera agregar otro. En 1990, a principios de esta legislatura, los Tratados con Alemania -uno para evitar la doble imposición internacional entre ambos países y el otro sobre inversiones de capital- tenían dos artículos referentes a esos convenios y luego, toda una serie de normas en distintos artículos sobre los procedimientos para solucionar controversias entre un inversor extranjero y el estado uruguayo con una única y breve instancia ante la justicia nacional y con una segunda, definitiva e irrecurrible instancia ante un arbitraje internacional que allí se establecía. O sea que aquí no estamos introduciendo un "modus operandi" diferente al que todos recordamos en esta materia. Se podrá compartir o discrepar -no quiero entrar en esa discusión- con el hecho de que sea la Dirección Nacional de Aduanas el organismo que tenga la totalidad de la tramitación vinculada con la importación.

En mi opinión, puede sostenerse esa tesis y también la que afirma que por razones legales o de conveniencia del país -además, podrían sumarse ambas posiciones- debe intervenir el Banco de la República.

En definitiva, estamos afirmando que el Protocolo de Ouro Preto no puede ser invocado como apoyo jurídico de estos decretos, más allá de que ellos sean buenos, regulares o malos y, además, pensamos que no puede decirse nada vinculado con la vigencia de algunos artículos de la ley Nº 10.000.

Por último, quiero señalar que la referencia al artículo 3º numeral 6) del Protocolo Aduanero no significa que la autoridad aduanera sea la Dirección Nacional de Aduanas, así como tampoco que deba ser un solo organismo de un país.

En realidad, la autoridad aduanera puede ser un organismo de un país, como la Dirección Nacional de Aduanas, la combinación o suma de competencias de ésta con el Banco de la República -me estoy refiriendo al caso de nuestro país- o, incluso, la creación que mañana podría decidirse por el actual gobierno o por el entrante de un organismo diferente a la Dirección Nacional de Aduanas y al Banco de la República que se encargara de todos estos trámites.

Queda claro, entonces, que autoridad aduanera no quiere decir único organismo y, menos aún, Dirección Nacional de Aduanas. Asimismo, tampoco podría sostenerse que la autori-

dad destinada a guardar el orden público en este país sea solamente la policía y el Ministerio del Interior porque todos sabemos que también hay fuerzas del orden que dependen de otros Ministerios que se encargan de mantener el orden público.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Como el señor senador Korzeniak advirtió que había finalizado su exposición, si nadie hace uso de la palabra se va a votar el artículo aditivo propuesto por el señor senador Ricaldoni.

(Se vota:)

-18 en 24. **Afirmativa.**

SEÑOR PEREYRA. - Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

-19 en 24. **Afirmativa.**

Queda aprobado en general y en particular el proyecto de ley que será comunicado a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"**Artículo 1°.** - Apruébase el Protocolo Relativo al Código Aduanero del MERCOSUR, suscrito en Ouro Preto, República Federativa del Brasil, el 17 de diciembre de 1994.

Art. 2°. - Declárase que la aprobación del Protocolo precedentemente mencionado, en modo alguno convalida la legalidad de los decretos del 29 y 30 de diciembre de 1994, sobre tramitación aduanera, ni significa dejar sin efecto la vigencia de los artículos 2° y 9° de la ley N° 10.000, de 10 de enero de 1941 y del artículo 16 de la ley N° 12.670, de 17 de diciembre de 1959".

8) TRATADO DE ASUNCION SOBRE ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR. Aprobación del Protocolo de Ouro Preto. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR. Protocolo de Ouro Preto. (Carp. N° 1689/95 - Rep. N° 1042/95)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1689/95
Rep. N° 1042/95

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Montevideo, 10 de enero de 1995.

Al señor presidente de la Asamblea General
Doctor Gonzalo Aguirre Ramírez

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a la consideración de la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 numeral 20 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto- y su Anexo, suscritos en la ciudad de Ouro Preto, República Federativa del Brasil, el 17 de diciembre de 1994.

El citado instrumento internacional tiene por objeto la adecuación de los aspectos institucionales del Mercado Común del Sur, a la luz de la nueva realidad existente a partir de la dinámica propia del proceso de integración y la unión aduanera establecida a partir del 1° de enero de 1995, entendida como una etapa en la consolidación del mercado común proyectado.

Por otra parte, dicha adecuación institucional estaba prevista en el artículo 18 del Tratado de Asunción de 26 de marzo de 1991, constitutivo del MERCOSUR, el que preveía una reunión extraordinaria para tal fin previa al 31 de diciembre de 1994. El Protocolo a estudio

no sólo refiere expresamente a los principios del Tratado de Asunción, sino también a la atención especial para "países y regiones menos desarrollados del MERCOSUR".

I) En el esquema previsto por el Protocolo a estudio, se establecen tres órganos intergubernamentales con capacidad decisoria: el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR (artículo 2º) y tres con funciones consultivas u operativas: la Comisión Parlamentaria Conjunta, el Foro Consultivo Económico-Social y la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.

a) **Consejo del Mercado Común (CMC)** (Capítulo I, Sección I): A este órgano corresponde la conducción política del MERCOSUR y la adopción de decisiones tendientes al cumplimiento de sus objetivos. Sus cometidos incluyen, entre otros, la formulación de políticas, la representación del MERCOSUR en tanto persona jurídica, la negociación y suscripción de acuerdos, la creación de órganos, la designación del director de la Secretaría Administrativa y la adopción de decisiones en materia financiera y presupuestaria.

El mismo estará conformado por los ministros de Relaciones Exteriores y de Economía, o quienes hagan sus veces, de cada Estado Parte, siendo su Presidencia rotativa y por orden alfabético entre los Miembros, por períodos de seis meses.

No se prevén fechas específicas para las reuniones, que serán coordinadas por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, pero sí se determina que una vez por semestre dichas reuniones deben contar con la presencia de los presidentes de los Estados Partes.

Sus pronunciamientos (denominados Decisiones) serán obligatorios para los Estados Parte.

b) **Grupo Mercado Común (GMC)** (Capítulo I, Sección II): En tanto órgano ejecutivo del MERCOSUR, el GMC estará encargado de velar por el cumplimiento del sistema jurídico del Mercado Común; proponer al CMC proyectos de Decisión, negociar y suscribir acuerdos, cuando se le haya otorgado para tal fin un mandato expreso por el CMC; organizar las reuniones de éste; elegir al director de la Secretaría Administrativa y supervisar las actividades de este organismo; emitir Resoluciones, que serán obligatorias para los Estados Parte, etc.

Estará conformado por cuatro miembros y sus respectivos alternos, designados por los Gobiernos de cada país, entre los que deben contarse representantes de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y Economía, así como los Bancos Centrales, quedando la coordinación a cargo de los primeros nombrados. Lo anterior se establece sin perjuicio de la posibilidad de convocar, si se estima necesario, a delegados de otros órganos públicos o del MERCOSUR.

La frecuencia de sus reuniones, ordinarias o extraordinarias, será determinada de acuerdo a las necesidades, según las condiciones que deberá estipular su Reglamento Interno.

c) **Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM)** (Capítulo I, Sección III): Este órgano, conformado por cuatro miembros titulares e igual número de alternos por cada Parte, estará encargado de supervisar el cumplimiento de los instrumentos de política comercial común, previstos para el desarrollo de la unión aduanera, así como las áreas relacionadas con las demás políticas comerciales comunes y el comercio, tanto hacia el interior del bloque como con países externos a él.

Sus reuniones, que serán coordinadas por los Ministerios de Relaciones Exteriores, tendrán una frecuencia mínima mensual y en ellas se adoptarán las Directivas o Propuestas, siendo las primeras obligatorias para los Estados Parte.

De entre sus funciones corresponde destacar, fuera de las ya citadas, el análisis de las solicitudes presentadas por los Estados Parte sobre el cumplimiento de los instrumentos comunes de política comercial y la propuesta de nuevas normas en las áreas comercial y aduanera.

Las funciones previstas en el artículo 21, relativas a reclamaciones formuladas por las Secciones Nacionales de la Comisión, serán analizadas en ocasión de referirnos al Anexo del Protocolo a estudio.

d) **Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC)** (Capítulo IV, Sección IV): La misma estará conformada por igual número de parlamentarios en representación de cada Estado Parte, designados por cada Parlamento de acuerdo a sus normas internas. Emitirá Recomendaciones dirigidas al Consejo del Mercado Común, por intermedio del Grupo Mercado Común.

Sus cometidos serán acelerar, en el marco de sus competencias, los procedimientos internos de entrada en vigor de las normas adoptadas en el marco del sistema jurídico del MERCOSUR, así como armonizar, en la medida que sea necesario las legislaciones internas y analizar, a solicitud del CMC, determinados temas que éste considere prioritarios.

e) **Foro Consultivo Económico-Social (FCES)** (Capítulo I, Sección V): En este órgano estarán representados los sectores económicos y sociales de los Estados Parte, a través de un número igual de delegados por cada uno de ellos. El mismo emitirá Recomendaciones,

sin efecto vinculante, dirigidas al Grupo Mercado Común.

f) **Secretaría Administrativa del MERCOSUR (SAM)** (Capítulo I, Sección VI): Esta Secretaría será el órgano de apoyo de los demás que integran la estructura institucional del MERCOSUR, estando a su cargo la organización de los aspectos logísticos de las reuniones, o colaboración con los Estados Parte en esa área; el archivo, traducción y publicación oficiales de la documentación pertinente; la información sobre desarrollo normativo del MERCOSUR y sus Estados Miembros, etc.

La misma tendrá su sede en Montevideo y estará a cargo de un director, nacional de uno de los Estados Parte, electo por el Grupo Mercado Común y designado por el Consejo del Mercado Común. Dicho director cumplirá sus funciones por un plazo de dos años, que no podrá ser renovado.

II) El Protocolo establece asimismo que el MERCOSUR contará con personalidad jurídica de Derecho Internacional, en uso de la cual podrá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, tales como contratar, comparecer en juicio, etc.; asimismo, celebrará los correspondientes acuerdos de sede (Capítulo II).

III) En cuanto a la toma de decisiones, el artículo 37, sienta el principio del consenso, norma que garantiza la igualdad entre los Estados Parte.

IV) El Capítulo IV prevé la aplicación interna de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR, que serán publicadas en el Boletín Oficial del Mercado Común. Una vez adoptadas las medidas internas necesarias a tal efecto, cada Estado Parte lo comunicará a la Secretaría Administrativa, que pondrá dicha circunstancia en conocimiento de cada uno de ellos una vez que todos los Miembros hayan hecho lo propio. Transcurridos treinta días desde esta última comunicación, las normas entrarán en vigor simultáneamente en todos los Estados Parte, previa publicidad de las mismas en cada país a través de sus respectivos Diarios Oficiales.

V) El artículo 41 establece las fuentes jurídicas del MERCOSUR, que serán el Tratado de Asunción, los acuerdos celebrados en su marco y los correspondientes protocolos e instrumentos adicionales, así como las expresiones de voluntad de los organismos señalados en el numeral I), literales a, b y c del presente Mensaje.

Las controversias que se plantearen entre los Estados Parte sobre la "interpretación, aplicación o incumplimiento" de las fuentes jurídicas antedichas, serán sometidas a las previsiones del Protocolo de Brasilia de 17 de diciembre de 1991 (Artículo 43).

Sin perjuicio de lo anterior, y previo al perfeccionamiento del "proceso de convergencia" del Arancel Externo Común, dicho sistema de solución de controversias será revisado, adoptándose un sistema permanente, ya contemplado tanto en el Tratado de Asunción como en el Protocolo de Brasilia (Artículo 44).

VI) Entre las disposiciones de carácter formal o administrativo del Protocolo, corresponde destacar las que refieren al presupuesto de la Secretaría Administrativa, que será financiado en partes iguales por los Estados Miembros (Artículo 45); a los idiomas oficiales del MERCOSUR, que serán el español y el portugués (Artículo 46); a la posibilidad de revisión del Protocolo (Artículo 47) y a la vigencia de la estructura institucional creada por el Tratado de Asunción hasta tanto el Protocolo a estudio no entre en vigor.

VII) El Artículo 21 del Protocolo refiere a las funciones de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativas al análisis de las reclamaciones presentadas por las Secciones Nacionales de la misma, en base a planteos de los Estados Partes o de particulares, en relación a los artículos 1 o 25 del Protocolo de Brasilia, en su área de competencia.

Dichos artículos del Protocolo de Brasilia establecen el ámbito de aplicación del mismo (controversias sobre la interpretación, aplicación, etc. del conjunto de las normas que conforman el sistema jurídico MERCOSUR) y la posibilidad de que un particular entable una acción con motivo de una norma interna violatoria de las que conforman el ordenamiento jurídico comunitario.

De acuerdo al artículo 21, las acciones a través del Protocolo de Brasilia y la presentación del reclamo ante la Comisión de Comercio no son excluyentes.

El procedimiento previsto para tramitar tales resoluciones está establecido en el Anexo al Protocolo. Allí se estipula un primer análisis por parte de la Comisión de Comercio, con la asistencia de ser necesario, de un Comité Técnico. De no alcanzarse consenso en la Comisión, los antecedentes serán remitidos al Grupo Mercado Común.

En el caso que uno u otro órgano adopten una decisión favorable al reclamo estableciendo a su vez un plazo adecuado para la adopción por el Estado Parte de las medidas pertinentes, y éste no cumpliera, el reclamante podrá acudir al procedimiento del Capítulo IV del Protocolo de Brasilia.

Igual situación se planteará en el caso que no pueda arribarse al consenso en ninguno de los órganos en cuestión.

El citado Capítulo IV prevé un procedimiento arbitral para la solución del diferendo.

VIII) Surge de la breve reseña efectuada "ut supra" que el Protocolo de Ouro Preto constituye un hito en el desarrollo de la integración entre los Estados Miem-

bros del MERCOSUR, puesto que da cumplimiento no sólo a los mandatos expresos del Tratado fundacional de Asunción sino también a los principios y normas programáticas que están en la base del proceso comunitario.

El hecho de que aún deban recorrerse nuevas etapas en el referido proceso, no disminuye la importancia del instrumento a estudio, que permitirá consolidar una estructura institucional y un sistema normativo cualitativamente diferente de sus predecesores y un espacio común a cuyas expectativas de futuro están indisolublemente unidas las de nuestro país.

A efectos de lograr la entrada en vigor de las referidas normas, el Poder Ejecutivo entiende de trascendental importancia la pronta ratificación del Protocolo a estudio, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor presidente de la Comisión Permanente las seguridades de su más alta consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Sergio Abreu, Miguel Angel Galán, Manuel Romay, Ricardo Reilly, Gonzalo Cibils, José Luis Ovalle, Antonio Mercader, Daniel Hugo Martins, Guillermo García Costa, Ignacio de Posadas Montero, Angel María Gianola y Mario Amestoy.**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Apruébase el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto, y su Anexo, suscritos en la ciudad de Ouro Preto, República Federativa del Brasil, el 17 de diciembre de 1994.

Art. 2°. - Comuníquese, etc.

Sergio Abreu, Miguel Angel Galán, Manuel Romay, Ricardo Reilly, Gonzalo Cibils, José Luis Ovalle, Antonio Mercader, Daniel Hugo Martins, Guillermo García Costa, Ignacio de Posadas Montero, Angel María Gianola y Mario Amestoy.

PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCION SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR -PROTOCOLO DE OURO PRETO-

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "Estados Partes".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Tratado de Asunción, del 26 de marzo de 1991.

Conscientes de la importancia de los avances alcanzados y de la puesta en funcionamiento de la unión aduanera como etapa para la construcción del mercado común;

Reafirmando los principios y objetivos del Tratado de Asunción y atentos a la necesidad de una consideración especial para los países y regiones menos desarrollados del MERCOSUR;

Atentos a la dinámica implícita en todo proceso de integración y a la consecuente necesidad de adaptar la estructura institucional del MERCOSUR a las transformaciones ocurridas;

Reconociendo el destacado trabajo desarrollado por los órganos existentes durante el período de transición,

Acuerdan:

CAPITULO I

Estructura del MERCOSUR

Artículo 1

La estructura institucional del MERCOSUR contará con los siguientes órganos:

I -El Consejo del Mercado Común (CMC);
II -El Grupo Mercado Común (GMC);
III -La Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM);

IV -La Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC);
V -El Foro Consultivo Económico-Social (FCES);
VI -La Secretaría Administrativa del MERCOSUR (SAM);

Parágrafo único - Podrán ser creados, en los términos del presente Protocolo, los órganos auxiliares que fueren necesarios para la consecución de los objetivos del proceso de integración.

Artículo 2

Son órganos con capacidad decisoria, de naturaleza intergubernamental: El Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Sección I
Del Consejo del Mercado Común

Artículo 3

El Consejo del Mercado Común es el órgano superior del MERCOSUR al cual incumbe la conducción política del proceso de integración y la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Tratado de Asunción y para alcanzar la constitución final del mercado común.

Artículo 4

El Consejo del Mercado Común estará integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y por los Ministros de Economía, o sus equivalentes, de los Estados Partes.

Artículo 5

La Presidencia del Consejo del Mercado Común será ejercida por rotación de los Estados Partes, en orden alfabético, por un período de seis meses.

Artículo 6

El Consejo del Mercado Común se reunirá todas las veces que lo estime oportuno, debiendo hacerlo por lo menos una vez por semestre con la participación de los Presidentes de los Estados Partes.

Artículo 7

Las reuniones del Consejo del Mercado Común serán coordinadas por los Ministerios de Relaciones Exteriores y podrán ser invitados a participar en ellas otros Ministros o autoridades de nivel ministerial.

Artículo 8

Son funciones y atribuciones del Consejo del Mercado Común:

I - Velar por el cumplimiento del Tratado de Asunción, de sus Protocolos y de los acuerdos firmados en su marco;

II - Formular políticas y promover las acciones necesarias para la conformación del mercado común;

III - Ejercer la titularidad de la personalidad jurídica del MERCOSUR;

IV - Negociar y firmar acuerdos, en nombre del MERCOSUR, con terceros países, grupos de países y organismos internacionales. Dichas funciones podrán ser delegadas por mandato expreso al Grupo Mercado Común en las condiciones establecidas en el inciso VII del artículo 14;

V - Pronunciarse sobre las propuestas le sean elevadas por el Grupo Mercado Común;

VI - Crear reuniones de ministros y pronunciarse sobre los acuerdos que le sean remitidos por las mismas;

VII - Crear los órganos que estime pertinentes, así como modificarlos o suprimirlos;

VIII - Aclarar, cuando lo estime necesario, el contenido y alcance de sus Decisiones;

IX - Designar al Director de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR;

X - Adoptar Decisiones en materia financiera y presupuestaria;

XI - Homologar el Reglamento Interno del Grupo Mercado Común.

Artículo 9

El Consejo del Mercado Común se pronunciará mediante Decisiones, las que serán obligatorias para los Estados Partes.

Sección II
Del Grupo Mercado Común

Artículo 10

El Grupo Mercado Común es el órgano ejecutivo del MERCOSUR.

Artículo 11

El Grupo Mercado Común estará integrado por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por país, designados por los respectivos Gobiernos, entre

los cuales deben constar obligatoriamente representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de los Ministerios de Economía (o equivalentes) y de los Bancos Centrales. El Grupo Mercado Común será coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo 12

Al elaborar y proponer medidas concretas en el desarrollo de sus trabajos, el Grupo Mercado Común podrá convocar, cuando lo juzgue conveniente, a representantes de otros órganos de la Administración Pública o de la estructura institucional del MERCOSUR.

Artículo 13

El Grupo Mercado Común se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria, tantas veces como fuere necesario, en las condiciones establecidas en su Reglamento Interno.

Artículo 14

Son funciones y atribuciones del Grupo Mercado Común:

I - Velar, dentro de los límites de su competencia, por el cumplimiento del Tratado de Asunción, de sus Protocolos y de los acuerdos firmados en su marco;

II - Proponer proyectos de Decisión al Consejo del Mercado Común;

III - Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de las Decisiones adoptadas por el Consejo del Mercado Común;

IV - Fijar programas de trabajo que aseguren avances para el establecimiento del mercado común;

V - Crear, modificar o suprimir órganos tales como subgrupos de trabajo y reuniones especializadas, para el cumplimiento de sus objetivos;

VI - Manifestarse sobre las propuestas o recomendaciones que le fueren sometidas por los demás órganos del MERCOSUR en el ámbito de sus competencias;

VII - Negociar, con la participación de representantes de todos los Estados Partes, por delegación expresa del Consejo del Mercado Común y dentro de los límites establecidos en mandatos específicos concedidos con esa finalidad, acuerdos en nombre del MERCOSUR con terceros países, grupos de países y organismos internacionales. El Grupo Mercado Común, cuando disponga de mandato para tal fin procederá a la firma de los mencionados acuerdos. El Grupo Mercado Común, cuando sea autorizado por el Consejo del Mercado Común, podrá delegar los referidos poderes a la Comisión de Comercio del MERCOSUR;

VIII - Aprobar el presupuesto y la rendición de cuentas anual presentada por la Secretaría Administrativa del MERCOSUR;

IX - Adoptar Resoluciones en materia financiera y presupuestaria, basado en las orientaciones emanadas del Consejo;

X - Someter al Consejo del Mercado Común su Reglamento Interno;

XI - Organizar las reuniones del Consejo del Mercado Común y preparar los informes y estudios que éste le solicite;

XII -Elegir al Director de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR;

XIII - Supervisar las actividades de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR;

XIV - Homologar los Reglamentos Internos de la Comisión de Comercio y del Foro Consultivo Económico-Social.

Artículo 15

El Grupo Mercado Común se pronunciará mediante Resoluciones, las cuales serán obligatorias para los Estados Partes.

Sección III
De la Comisión de Comercio del MERCOSUR

Artículo 16

A la Comisión de Comercio del MERCOSUR, órgano encargado de asistir al Grupo Mercado Común, compete velar por la aplicación de los instrumentos de política comercial común acordados por los Estados Partes para el funcionamiento de la unión aduanera, así como efectuar el seguimiento y revisar los temas y materias relacionados con las políticas comerciales comunes, con el comercio intra-MERCOSUR y con terceros países.

Artículo 17

La Comisión de Comercio del MERCOSUR estará integrada por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por Estado Parte y será coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo 18

La Comisión de Comercio del MERCOSUR se reunirá por lo menos una vez al mes o siempre que le fuera solicitado por el Grupo Mercado Común o por cualquiera de los Estados Partes.

Artículo 19

Son funciones y atribuciones de la Comisión de Comercio del MERCOSUR:

I - Velar por la aplicación de los instrumentos comunes de política comercial intra-MERCOSUR y con terceros países, organismos internacionales y acuerdos de comercio;

II - Considerar y pronunciarse sobre las solicitudes presentadas por los Estados Partes con respecto a la aplicación y al cumplimiento del arancel externo común y de los demás instrumentos de política comercial común;

III - Efectuar el seguimiento de la aplicación de los instrumentos de política comercial común en los Estados Partes;

IV - Analizar la evolución de los instrumentos de política comercial común para el funcionamiento de la unión aduanera y formular Propuestas a este respecto al Grupo Mercado Común;

V - Tomar las decisiones vinculadas a la administración y a la aplicación del arancel externo común y de los instrumentos de política comercial común acordados por los Estados Partes.

VI - Informar al Grupo Mercado Común sobre la evolución y la aplicación de los instrumentos de política comercial común, sobre la tramitación de las solicitudes recibidas y sobre las decisiones adoptadas respecto de las mismas;

VII - Proponer al Grupo Mercado Común nuevas normas o modificaciones de las normas existentes en materia comercial y aduanera del MERCOSUR;

VIII - Proponer la revisión de las alícuotas arancelarias de ítem específicos del arancel externo común, inclusive para contemplar casos referentes a nuevas actividades productivas en el ámbito del MERCOSUR;

IX - Establecer los comités técnicos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como dirigir y supervisar las actividades de los mismos;

X - Desempeñar las tareas vinculadas a la política comercial común que le solicite el Grupo Mercado Común;

XI - Adoptar el Reglamento Interno, que someterá al Grupo Mercado Común para su homologación.

Artículo 20

La Comisión de Comercio del MERCOSUR se pronunciará mediante Directivas o Propuestas. Las Directivas serán obligatorias para los Estados Partes.

Artículo 21

Además de las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 16 y 19 del presente Protocolo, corresponderá a la Comisión de Comercio del MERCOSUR la consideración de las reclamaciones presentadas por las Secciones Nacionales de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, originadas por los Estados Partes o en demandas de particulares -personas físicas o jurídicas- relacionadas con las situaciones previstas en los artículos 1 o 25 del Protocolo de Brasilia, cuando estuvieran dentro de su área de competencia.

Parágrafo primero - El examen de las referidas reclamaciones en el ámbito de la Comisión de Comercio del MERCOSUR no obstará la acción del Estado Parte que efectuó la reclamación, al amparo del Protocolo de Brasilia para Solución de Controversias.

Parágrafo segundo - Las reclamaciones originadas en los casos establecidos en el presente artículo se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el Anexo de este Protocolo.

Sección IV
De la Comisión Parlamentaria Conjunta

Artículo 22

La Comisión Parlamentaria Conjunta es el órgano representativo de los Parlamentos de los Estados Partes en el ámbito del MERCOSUR.

Artículo 23

La Comisión Parlamentaria Conjunta estará integrada por igual número de parlamentarios representantes de los Estados Partes.

Artículo 24

Los integrantes de la Comisión Parlamentaria Conjunta serán designados por los respectivos Parlamentos nacionales, de acuerdo con sus procedimientos internos.

Artículo 25

La Comisión Parlamentaria Conjunta procurará acelerar los procedimientos internos correspondientes en los Estados Partes para la pronta entrada en vigor de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2 de este Protocolo. De la misma manera, coadyuvará en la armonización de legislaciones, tal como lo requiera el avance del proceso de integración. Cuando fuere necesario, el Consejo solicitará a la Comisión Parlamentaria Conjunta el examen de temas prioritarios.

Artículo 26

La Comisión Parlamentaria Conjunta remitirá Recomendaciones al Consejo del Mercado Común, por intermedio del Grupo Mercado Común.

Artículo 27

La Comisión Parlamentaria Conjunta adoptará su Reglamento Interno.

Sección V
Del Foro Consultivo Económico-Social

Artículo 28

El Foro Consultivo Económico-Social es el órgano de representación de los sectores económicos y sociales y estará integrado por igual número de representantes de cada Estado Parte.

Artículo 29

El Foro Consultivo Económico-Social tendrá función consultiva y se manifestará mediante Recomendaciones al Grupo Mercado Común.

Artículo 30

El Foro Consultivo Económico-Social someterá su Reglamento Interno al Grupo Mercado Común, para su homologación.

Sección VI
De la Secretaría Administrativa del MERCOSUR

Artículo 31

El MERCOSUR contará con una Secretaría Administrativa como órgano de apoyo operativo. La Secretaría Administrativa del MERCOSUR será responsable de la prestación de servicios a los demás órganos del MERCOSUR y tendrá sede permanente en la ciudad de Montevideo.

Artículo 32

La Secretaría Administrativa del MERCOSUR desempeñará las siguientes actividades:

I - Servir como archivo oficial de la documentación del MERCOSUR;

II - Realizar la publicación y la difusión de las normas adoptadas en el marco del MERCOSUR. En este contexto, le corresponderá:

i) Realizar, en coordinación con los Estados Partes, las traducciones auténticas en los idiomas español y portugués de todas las decisiones adoptadas por los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR, conforme lo previsto en el artículo 39;

ii) Editar el Boletín Oficial del MERCOSUR.

III - Organizar los aspectos logísticos de las reuniones del Consejo del Mercado Común, del Grupo Mercado Común y de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y, dentro de sus posibilidades, de los demás órganos del MERCOSUR, cuando las mismas se celebren en su sede permanente. En lo que se refiere a las reuniones realizadas fuera de su sede permanente, la Secretaría Administrativa del MERCOSUR proporcionará apoyo al Estado en el que se realice la reunión;

IV - Informar regularmente a los Estados Partes sobre las medidas implementadas por cada país para incorporar en su ordenamiento jurídico las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2 de este Protocolo;

V - Registrar las listas nacionales de los árbitros y expertos, así como desempeñar otras tareas determinadas por el Protocolo de Brasilia, del 17 de diciembre de 1991;

VI - Desempeñar las tareas que le sean solicitadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR;

VII - Elaborar su proyecto de presupuesto y, una vez que éste sea aprobado por el Grupo Mercado Común, practicar todos los actos necesarios para su correcta ejecución;

VIII - Presentar anualmente su rendición de cuentas al Grupo Mercado Común, así como un informe sobre sus actividades.

Artículo 33

La Secretaría Administrativa del MERCOSUR estará a cargo de un Director, quien tendrá la nacionalidad de uno de los Estados Partes. Será electo por el Grupo Mercado Común, en forma rotativa, previa consulta a los Estados Partes y será designado por el Consejo del Mercado Común. Tendrá mandato de dos años, estando prohibida la reelección.

CAPITULO II
PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 34

El MERCOSUR tendrá personalidad jurídica de Derecho Internacional.

Artículo 35

El MERCOSUR podrá, en el uso de sus atribuciones, practicar todos los actos necesarios para la realización de sus objetivos, en especial contratar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, comparecer en juicio, conservar fondos y hacer transferencias.

Artículo 36

El MERCOSUR celebrará acuerdos de sede.

CAPITULO III
SISTEMA DE TOMA DE DECISIONES

Artículo 37

Las decisiones de los órganos del MERCOSUR serán tomadas por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes.

CAPITULO IV
APLICACION INTERNA DE LAS NORMAS EMANADAS DE LOS ORGANOS DEL MERCOSUR

Artículo 38

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2 de este Protocolo.

Parágrafo Unico - Los Estados Partes informarán a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR las medidas adoptadas para este fin.

Artículo 39

Serán publicados en el Boletín Oficial del MERCOSUR, íntegramente, en los idiomas español y portugués, el tenor de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común, de las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y de los Laudos Arbitrales de solución de controversias, así como cualquier acto al cual el Consejo del Mercado Común o el Grupo Mercado Común entiendan necesario atribuirle publicidad oficial.

Artículo 40

Con la finalidad de garantizar la vigencia simultánea en los Estados Partes de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2 de este Protocolo, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

i) Una vez aprobada la norma, los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para su incorporación al ordenamiento jurídico nacional y comunicarán las mismas a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR;

ii) Cuando todos los Estados Partes hubieren informado la incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, la Secretaría Administrativa del MERCOSUR comunicará el hecho a cada Estado Parte;

iii) Las normas entrarán en vigor simultáneamente en los Estados Partes 30 días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, en los términos del literal anterior. Con ese objetivo, los Estados Partes, dentro del

plazo mencionado, darán publicidad del inicio de la vigencia de las referidas normas, por intermedio de sus respectivos diarios oficiales.

CAPITULO V
FUENTES JURIDICAS DEL MERCOSUR

Artículo 41

Las fuentes jurídicas del MERCOSUR son:

I - El Tratado de Asunción, sus protocolos y los instrumentos adicionales o complementarios; II - Los acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción y sus protocolos;

III - Las Decisiones del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones del Grupo Mercado Común y las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, adoptadas desde la entrada en vigor del Tratado de Asunción.

Artículo 42

Las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2 de este Protocolo tendrán carácter obligatorio y, cuando sea necesario, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante los procedimientos previstos por la legislación de cada país.

CAPITULO VI
SISTEMA DE SOLUCION
DE CONTROVERSIAS

Artículo 43

Las controversias que surgieran entre los Estados Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Tratado de Asunción, de los acuerdos celebrados en el marco del mismo, así como de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común y de las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, serán sometidas a los procedimientos de solución establecidos en el Protocolo de Brasilia, del 17 de diciembre de 1991.

Parágrafo Unico - Quedan también incorporadas a los Arts. 19 y 25 del Protocolo de Brasilia las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Artículo 44

Antes de culminar el proceso de convergencia del arancel externo común, los Estados Partes efectuarán una revisión del actual sistema de solución de controversias del MERCOSUR con miras a la adopción del sistema permanente a que se refieren el ítem 3 del Anexo III del Tratado de Asunción, y el artículo 34 del Protocolo de Brasilia.

CAPITULO VII
PRESUPUESTO

Artículo 45

La Secretaría Administrativa del MERCOSUR contará con un presupuesto para atender sus gastos de funcionamiento y aquellos que disponga el Grupo Mercado Común. Tal presupuesto será financiado, en partes iguales, por contribuciones de los Estados Partes.

CAPITULO VIII
IDIOMAS

Artículo 46

Los idiomas oficiales del MERCOSUR son el español y el portugués. La versión oficial de los documentos de trabajo será la del idioma del país sede de cada reunión.

CAPITULO IX
REVISION

Artículo 47

Los Estados Partes convocarán, cuando lo juzguen oportuno, a una conferencia diplomática con el objetivo de revisar la estructura institucional del MERCOSUR establecida por el presente Protocolo, así como las atribuciones específicas de cada uno de sus órganos.

CAPITULO X
VIGENCIA

Artículo 48

El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, tendrá duración indefinida y entrará en vigor 30 días después de la fecha del depósito del tercer instrumento de ratificación. El presente Protocolo y sus instrumentos de ratificación serán depositados ante el gobierno de la República del Paraguay.

Artículo 49

El gobierno de la República del Paraguay notificará a los gobiernos de los demás Estados Partes la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación y de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo 50

En materia de adhesión o denuncia, regirán como un todo, para el presente Protocolo, las normas establecidas por el Tratado de Asunción. La adhesión o denuncia al Tratado de Asunción o al presente Protocolo significan, *ipso iure*, la adhesión o denuncia al presente Protocolo y al Tratado de Asunción.

CAPITULO XI
DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 51

La estructura institucional prevista en el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, así como los órganos por ella creados, se mantendrán hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52

El presente Protocolo se denominará "Protocolo de Ouro Preto".

Artículo 53

Quedan derogadas todas las disposiciones del Tratado de Asunción, del 26 de marzo de 1991, que estén en conflicto con los términos del presente Protocolo y con el contenido de las Decisiones aprobadas por el Consejo del Mercado Común durante el período de transición.

Hecho en la ciudad de Ouro Preto, República Federativa del Brasil, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en un original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos. El gobierno de la República del Paraguay enviará copia debidamente autenticada del presente Protocolo a los gobiernos de los demás Estados Partes.

por la República Argentina
Carlos Saúl Menem — Guido Di Tella

por la República Federativa del Brasil
Itamar Franco — Celso L. N. Amorim

por la República del Paraguay
Juan Carlos Wasmosy — Luis María Ramírez Boettner

por la República Oriental del Uruguay
Luis Alberto Lacalle Herrera — Sergio Abreu

ANEXO AL PROTOCOLO DE OURO PRETO

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA RECLAMACIONES ANTE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Artículo 1

Las reclamaciones presentadas por las Secciones Nacionales de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, originadas en los Estados Partes o en reclamaciones de particulares -personas físicas o jurídicas- de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Protocolo de Ouro Preto, se ajustarán al procedimiento establecido en el presente Anexo.

Artículo 2

El Estado Parte reclamante presentará su reclamación ante la Presidencia Pro-Tempore de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, la que tomará las providencias necesarias para la incorporación del tema en la Agenda de la primera reunión siguiente de la Comisión de Comercio del MERCOSUR con un plazo mínimo de una semana de antelación. Si no se adoptare una decisión en dicha reunión, la Comisión de Comercio del MERCOSUR remitirá los antecedentes, sin más trámite, a un Comité Técnico.

Artículo 3

El Comité Técnico preparará y elevará a la Comisión de Comercio del MERCOSUR, en el plazo máximo de treinta (30) días corridos, un dictamen conjunto sobre la materia. Dicho dictamen o las conclusiones de los expertos integrantes del Comité Técnico, cuando no existiera dictamen conjunto, serán tomados en consideración por la Comisión de Comercio del MERCOSUR, al decidir sobre la reclamación.

Artículo 4

La Comisión de Comercio del MERCOSUR decidirá sobre la cuestión en su primera reunión ordinaria

posterior a la recepción del dictamen conjunto, o en caso de no existir éste, de las conclusiones de los expertos, pudiendo también ser convocada una reunión extraordinaria con esa finalidad.

Artículo 5

Si no se alcanzare el consenso en la primera reunión mencionada en el artículo 4, la Comisión de Comercio del MERCOSUR elevará al Grupo Mercado Común las distintas alternativas propuestas, así como el dictamen conjunto o las conclusiones de los expertos del Comité Técnico, a fin de que se adopte una decisión sobre la cuestión planteada. El Grupo Mercado Común se pronunciará al respecto en un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción, por la Presidencia Pro-Tempore, de las propuestas elevadas por la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Artículo 6

Si hubiere consenso sobre la procedencia de la reclamación, el Estado Parte reclamado deberá adoptar las medidas aprobadas en la Comisión de Comercio del MERCOSUR o en el Grupo Mercado Común. En cada caso, al Comisión de Comercio del MERCOSUR o, posteriormente el Grupo Mercado Común, determinarán un plazo razonable para la instrumentación de dichas medidas. Transcurrido dicho plazo sin que el Estado reclamado haya cumplido con lo dispuesto en la decisión adoptada, sea por la Comisión de Comercio del MERCOSUR o por el Grupo Mercado Común, el Estado reclamante podrá recurrir directamente al procedimiento previsto en el Capítulo IV del Protocolo de Brasilia.

Artículo 7

Si no se lograra el consenso en la Comisión de Comercio del MERCOSUR y posteriormente en el Grupo Mercado Común, o si el Estado reclamado no cumpliera en el plazo previsto en el artículo 6º con lo dispuesto en la decisión adoptada, el Estado reclamante podrá recurrir directamente al procedimiento establecido en el Capítulo IV del Protocolo de Brasilia, hecho que será comunicado a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.

El Tribunal Arbitral deberá, antes de emitir su Laudo, dentro del plazo de hasta quince (15) días contados a partir de la fecha de su constitución, pronunciarse sobre las medidas provisionales que considere apropiadas en las condiciones establecidas por el artículo 18 del Protocolo de Brasilia".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

-En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"Artículo Unico.- Apruébase el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto- y su Anexo, suscritos en la ciudad de Ouro Preto, República Federativa del Brasil, el 17 de diciembre de 1994."

-En consideración.

SEÑOR VIERA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIERA. - Este protocolo, en una de sus cláusulas establece como facultades del Consejo del Mercado Común y de otros organismos inferiores como ser el Grupo Mercado Común o la Comisión de Comercio, el poder negociar y firmar acuerdo sin nombre del MERCOSUR con terceros países, grupos de países y organismos internacionales. Asimismo, se expresa que dichas funciones podrán ser delegadas por mandato expreso al Grupo Mercado Común en las condiciones establecidas en el inciso VII del artículo 14. Por lo tanto, si bien es obvio que el Parlamento debe pronunciarse sobre cualquier tratado que elabore el Grupo Mercado Común, teniendo en cuenta las últimas actuaciones del Poder Ejecutivo -y ahora no estoy fundamentando el voto, por lo que puedo decirlo claramente- al poner en vigencia el Código y sus normas de aplicación sin la previa aprobación parlamentaria, entiendo que es necesario realizar esta acotación. Incluso, preferiría que se introdujera una cláusula que dejara bien claro este tema en virtud, reitero, de que existe cierta tendencia a ir acelerando el marco jurídico de la integración más allá del proceso real.

A mi juicio, es absolutamente imprescindible expresar estas opiniones -no sé si el señor presidente también me va a

observar por esto- y, además, me temo que no se reunirá la Asamblea General para considerar lo relativo al Código del Proceso, donde en lo que tiene que ver con los Tribunales nacionales no compartimos la posición del Poder Ejecutivo. Todos estos aspectos también los vemos en otros problemas. Por ejemplo, en un reciente decreto se declara que en materia laboral y de seguridad social los buques de bandera extranjera que operen en aguas jurisdiccionales uruguayas se regirán a todos los efectos por la ley del pabellón del buque, lo que implica un ataque a nuestra legislación laboral y seguridad social. Lógicamente, esto se inscribe en esa tendencia de adelantarse a los procesos reales, asumiendo una posición que no es de defensa del interés nacional ni de la soberanía del país.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - La intervención del señor senador Viera me obliga, amablemente, a sentar una discrepancia. Nosotros votamos la ratificación sin ningún tipo de agregados en el entendido de que las disposiciones constitucionales obligan al Poder Ejecutivo a remitir para su ratificación todo Convenio internacional en el cual esté implicado el país. El artículo 168, en su apartado 20, así lo dispone expresamente e incluso los artículos 40 y 42 del Protocolo Adicional de Ouro Preto establecen específicamente que aquellas disposiciones o normas jurídicas aprobadas por los organismos -entre ellos el Consejo del Mercado Común o el Grupo Mercado Común- que requieran la aprobación de la legislación nacional, deberán ser sometidas a las disposiciones vigentes en cada país para su ratificación.

Que claro, entonces, que este punto está expresamente establecido en la Constitución de la República y en este Protocolo Adicional.

SEÑOR VIERA. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GARGANO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR VIERA. - Estoy de acuerdo con el señor senador, pero también es obvio que el Código Aduanero debe ser aprobado por el Parlamento antes de que el gobierno lo ponga en vigencia. Simplemente, formulé dichas apreciaciones dado que se están produciendo ciertas ilegalidades que tal vez se deban a que a este gobierno le quedan pocos días.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. - Si en el futuro un Poder Ejecutivo realiza un acto de tremenda flagrancia inconstitucional, el Poder Legislativo estará obligado a disponer lo necesario para revertir esa situación. Sin embargo, no podemos juzgar, de antemano, lo que se va a hacer. Existen disposiciones constitucionales y legales para obrar en ocasión de producirse actos de la naturaleza a que hizo referencia el señor senador Viera.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR VIERA. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIERA. - Quiero expresar que hemos votado este proyecto porque estamos de acuerdo en las cuestiones fundamentales. Sin embargo, esto no quiere decir que no tengamos algunas opiniones disidentes al respecto. Como todos ustedes saben, desde el punto de vista institucional existe el Grupo Mercado Común, la Comisión de Comercio del MERCOSUR, el Foro Consultivo Económico-Social y la Comisión Parlamentaria Conjunta. En consecuencia, la observación que queremos hacer es que hay un rebajamiento de la Comisión Parlamentaria Conjunta. Por ejemplo, en el Consejo del Mercado Común pueden participar otros ministros y autoridades a nivel ministerial, además de los integrantes de dicho organismo. No veo por qué, aunque sólo sea con voz, no puede participar un representante de la Comisión Parlamentaria. También nos parece poco importante el papel que se le asigna al Foro Consultivo Económico-Social.

Era lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. - Queda aprobado, en general y en particular, el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

9) SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO DOCTOR GONZALO AGUIRRE RAMIREZ

SEÑOR PRESIDENTE. - Señores senadores: con la brevedad que impone la circunstancia de que dentro de nueve mi-

nutos debe reunirse la Asamblea General, la Presidencia, que supone -en el error o en el acierto- que ésta va a ser la última sesión del Senado de la presente legislatura y, por lo tanto, la última que va a presidir, después de diez años de formar parte de este Cuerpo y de cinco años de ejercer la misma, quiere dejar constancia, en esta circunstancia naturalmente poco feliz para ella, de que se aleja con dolor, luego de haber hecho con mucho cariño por la función todo lo que a su alcance estuvo durante toda esta legislatura y, anteriormente, en su calidad de senador. También quiere expresar su gratitud a todos los colegas que han contribuido al funcionamiento del Senado con lo mejor de sus conocimientos, de sus aptitudes, de su sentido de responsabilidad y también, por qué no decirlo, de cariño por la función. A todos ellos les quiere agradecer el trato cordial y respetuoso que siempre le han dispensado y manifestar que espera que los vínculos de amistad que con muchos, si no con todos los presentes, se han desarrollado en el curso de estos años, se mantengan en el futuro.

Al hacerlo, quiere, al mismo tiempo, dejar constancia de su gratitud hacia el núcleo de funcionarios que, por razón de sus cargos, han colaborado siempre en el funcionamiento del Senado, particularmente a los señores Secretarios, a los integrantes de la Secretaría de la Mesa y del cuerpo de Taquígrafos, así como al personal de sala y barra y de Amplificación y Radiofonía.

Muchísimas gracias a todos.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor presidente: desde filas adversarias, lo que voy a expresar lo he dicho ya públicamente, pero quiero que conste en actas.

Más allá de alegrías partidarias o personales que pueda tener el que habla respecto de los resultados electorales, quiero manifestarle que, especialmente en su caso, desde esta banca se le va a extrañar mucho. Quiero hacer presente que entramos juntos al Senado, donde hemos trabajado incansablemente. Aquí, casi siempre hemos coincidido, más de lo que algunos creen y vamos a sentir que el Cuerpo va a ser muy distinto sin su presencia. Me ocurre algo parecido a lo que, en algún momento, me suscitó sensaciones no del todo placenteras, cuando otros amigos, integrantes de mi bancada o de las adversarias, por el veredicto de las urnas o bien por decisión del destino, abandonaron estas bancas.

Como colorado, como batllista y como amigo, le deseo un pronto regreso.

SEÑOR PRESIDENTE. - Muchísimas gracias.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Señor presidente: tal como usted lo señaló y con la brevedad que imponen las circunstancias, expresamos que, en este momento, hubiéramos querido disponer de un poco más de tiempo. Sin embargo, aunque sea en forma sucinta, también queremos manifestar explícitamente nuestro reconocimiento por su labor al frente del Senado, en la Presidencia del mismo, durante esta legislatura.

Como usted bien lo ha dicho, su trayectoria en el Cuerpo se remonta a un período precedente, pero queremos hacer especial referencia a éste que usted ha presidido y reiterarle nuestros sentimientos de reconocimiento, valga la redundancia, que se encuentran por encima de acuerdos y discrepancias que podamos haber tenido en el juego normal de la vida parlamentaria. Ello no nos impide testimoniar la altura, el respeto, la profundidad, el conocimiento y la solvencia con que usted ha ejercido su función.

Por todo esto es que acompañamos, sinceramente, el deseo expresado por el señor senador Ricaldoni y quienes habremos de seguir trabajando en este ámbito como consecuencia de la voluntad popular, esperamos contarlo nuevamente, a la brevedad, en este terreno en el que tanto esfuerzo y tanta inteligencia usted ha volcado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Muchísimas gracias, señor senador.

SEÑOR JUDE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR JUDE. - Señor presidente: no quiero estar ausente en la manifestación del sentimiento de reconocimiento generalizado del Cuerpo hacia su persona. Este sentimiento no tiene que ver solamente con su ejercicio de la Presidencia sino, además, con la brillantez y el talento con que, en muchas oportunidades, vimos al doctor Gonzalo Aguirre actuar como un senador más, con su ilustración, con ponderación defendiendo sus ideas en el quehacer parlamentario, con una actitud respetable. Con él tenemos una amistad personal y hemos cultivado lo que se puede llamar el "Club del verso", en el que expresamos pequeñas e, incluso intrascendentes impresiones personales referidas a nuestra vida parlamentaria.

El tiempo termina y la evocación de los últimos días de Pompeya, de alguna manera, resplandece nostálgicamente y con alegría, porque todos los que estamos en política, vamos a seguir en ella, seamos o no senadores, dado que la misma es una vocación que difícilmente se abandona, ya sea que este-

mos en el Senado o fuera de él, como estuvimos muchas veces durante la dictadura, sin poder ejercer nuestras potestades políticas.

En nombre de la bancada de la Unión Colorada y Batllista quiero expresar nuestra respetuosa solidaridad a este gran pequeño Presidente y amigo que nos honró en esta tarea.

SEÑOR PRESIDENTE. - Muchas gracias.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor presidente: en nombre de los legisladores del Partido Nacional, deseo expresar nuestro reconocimiento y valoración a la labor cumplida por el doctor Gonzalo Aguirre Ramírez en momentos en que ha hecho alusión a la próxima finalización de su actividad en esta Casa.

Todos sabemos que el Parlamente nacional, durante cinco años, va a extrañar la ausencia de un legislador tan solvente, tan estudioso y tan profundo en sus conceptos, así como tan amigo de todos nosotros. He dicho "cinco años", porque estoy seguro de que el error que cometió la ciudadanía al no elegirlo para este Período, va a ser subsanado; conocida la firme militancia del doctor Aguirre, así como la enorme vocación que ha inspirado su vida y su acción política, seguramente en la próxima renovación de este Cuerpo, volverá a tener su banca en el Senado.

Hace poco tiempo un conocido político, en una rueda de amigos, expresó -en un tono entre bromista y serio- que a Gonzalo Aguirre deberíamos declararlo senador vitalicio. Creo que ello reflejaba el sentir de muchos de nosotros -quizá de todos- porque su acción como presidente y fundamentalmente como legislador, a través de dos legislaturas, ha honrado al Parlamento y a la democracia del país, y lo ha hecho acreedor al respeto y la admiración de sus conciudadanos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Muchas gracias.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor presidente: debido a que el estricto reglamento de la Asamblea General -que por otra parte nosotros hemos contribuido a darnos- impone nuestra presencia en el recinto de la Cámara de Representantes de inmediato y a pesar de que desearía expresar algunos otros conceptos acerca de la gestión de nuestro presidente, me limito a señalar que nos sentimos representados en las palabras de los colegas Ricaldoni, Astori, Jude y Pereyra.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si había razones para manifestar al Senado lo que en primera instancia trasmití como sentimientos que anidan en mi mente y en mi espíritu, muchas más las hay después de las generosas palabras que he escuchado. Una vez más, muchísimas gracias a todos ustedes.

10) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - Se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 17 y 3 minutos, presidiendo el doctor **Aguirre Ramírez** y estando presentes los señores senadores **Alonso Tellechea, Astori, Blanco, Bouzas, Cassina, Elso Goñi, Gargano, González Modernell, Grenno, Jude, Korzeniak, Librán Bonino, Pereyra, Pérez, Ricaldoni, Rubio, Silveira Zavala, Urioste, Viera y Zumarán**).

DR. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Sr. Mario Farachio
Secretarios

Sra. Alba E. Rubio Cuadrado
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control de la Impresión
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 205147/95